



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA N° 002-2005-MPH

Huaral, 25 de Mayo del 2005



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

Concejo Municipal de la Provincia de Huaral, en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos locales Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Provincial de Huaral ejerce su función normativa entre otros dispositivos, a través de sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953 publicado el 05 de Febrero del 2004, que modifica el tercer párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que, en los casos de Tributos administrados por Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza, la misma que no podrá ser mayor a la establecida en la SUNAT;

Que, considerando la Tasa establecida en la Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de febrero del 2003, vigente a la fecha y que se venía aplicando en atención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 115-93-EF/66 que resolvía para efecto de determinar la deuda tributaria que las entidades administradoras de tributos distintas a la SUNAT, aplicarían la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que para tal efecto publique dicha entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y en los Incisos 8) y 9) del Artículo 9° y Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) QUE SERÁ APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUARAL, A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO CANCELADAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJESE en Uno y Cinco Décimas por ciento mensual (1.5%) la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que será aplicable en el Ejercicio 2005, a las deudas administradas por la Municipalidad Provincial de Huaral que no sean pagadas dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Jefatura de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Huaral

Dr. Jaime Uribe Ochoa

Alcalde

JAIME URIBE OCHOA
ALCALDE

